



PROYECTO DE LEY

DECLARAR SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES A LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1°.- Declaración como servicios públicos esenciales. Decláranse como servicios públicos esenciales de la Ciudad de Buenos Aires a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2°.- Garantía de prestación mínima en conflictos laborales. Cuando por un conflicto de trabajo la entidad sindical correspondiente decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren servicios públicos esenciales, las entidades prestadoras de los servicios y actividades afectados por medidas de acción directa deberán garantizar su prestación mínima para evitar su interrupción.

Artículo 3°.- Sistema de guardias mínimas. Las entidades que prestan servicios públicos esenciales deben establecer, anualmente, la nómina del personal afectado al sistema de guardias mínimas que comprenda no menos del 75% de sus respectivas dotaciones y que garantice la continuidad de dichos servicios. A tal fin, las entidades que prestan servicios públicos esenciales aseguran la equitativa distribución de las guardias.

Artículo 4°.- Sanciones. Incorpórase como artículo 86 bis del Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, (texto ordenado por Decreto N° 362/2024) el siguiente texto:

“Artículo 86 bis.- Obstaculización de servicio público esencial. Quien, con dolo directo, impida, obstruya o entorpezca de manera material y directa la prestación de un servicio público declarado esencial conforme la normativa vigente, será sancionado/a con uno (1) a tres (3) meses de arresto de cumplimiento efectivo.

Si la contravención fuere cometida por una persona jurídica o un agente público, será sancionado/a además con multa de cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) unidades fijas e inhabilitación para contratar con el Estado de la Ciudad por el término de cinco (5) años.”

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La ciudad de Buenos Aires, desde aquella “gran aldea” como la caracterizó Lucio Vicente López hasta hoy, transformada en una de las grandes urbes de nuestro continente, atravesó una serie de mutaciones a partir de la segunda mitad del siglo XIX con el aumento de su población permanente. Se estima que su población en 1852 rondaba en torno a los cincuenta mil habitantes, siendo Belgrano y San José de Flores dos pueblos de la periferia, con sus propios gobiernos municipales. Desde el decenio de 1880, con el arribo constante de inmigrantes y siendo Buenos Aires uno de los principales puertos de la República Argentina, además de la Capital Federal, la población permanente aumentó y su ejido creció hasta incorporar a los antiguos pueblos cercanos que hemos mencionado, hoy barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ya a fines del siglo XIX y comienzos del XX, se advirtieron las problemáticas que también tenían urbes de larga data en Europa, como eran los referentes a los residuos, la higiene en las calles, el hacinamiento y todo lo que esto significaba para la salud pública. En Buenos Aires se habían padecido epidemias letales de fiebre amarilla y de cólera, que dejaron su secuela letal y marca indeleble, y para las que hubo respuestas coordinadas desde los poderes públicos y la sociedad civil. Los nuevos descubrimientos de la ciencia médica, que en la centuria decimonónica tuvo una fuerte impronta del positivismo y del higienismo, fueron de particular atención para una generación de líderes e intelectuales que implementó una serie de políticas públicas para reducir el impacto de los aspectos negativos de la urbanización acelerada de Buenos Aires. Eduardo Wilde, en su Curso de Higiene Pública; las obras de Guillermo Rawson y Augusto Bunge y el informe de Juan Biale Massé, fueron el puntapié para el despliegue de un conjunto de medidas que posibilitaron que las patologías más infecciosas y devastadoras tuvieran menor alcance¹.

Las grandes ciudades como Buenos Aires, con un entramado complejo y en las que residen millones de habitantes de modo permanente, deben prestar especial y permanente atención a la higiene de sus calles y a la recolección de residuos de forma constante, tratándose de una cuestión de salud pública. En este sentido, la Provincia de Entre Ríos, por Ley Provincial N° 10.774 establece la esencialidad de la recolección de residuos, y entendemos que esta norma es un buen antecedente para nuestro proyecto de ley. Porque la recolección de residuos sólidos y, en consecuencia, su impacto en la salud de la ciudadanía, no debe estar sujeta a los conflictos laborales, el desarrollo de eventos deportivos o artísticos, desastres naturales o emergencias sanitarias, por lo que debe establecerse una prestación mínima, con una guardia mínima, y distribuida equitativamente en toda la geografía porteña.

Asimismo, proponemos sanciones para quienes obstaculicen o interrumpan la recolección de residuos, sea una persona física o, con mayor gravedad, para personas jurídicas o agentes públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

¹ Norma Isabel Sánchez, La higiene y los higienistas en la Argentina (1880-1943), Buenos Aires, 2007, Sociedad Científica Argentina.